



Colegio Santa Cruz- Victoria  
Baquedano- N°- 820 Fono Fax 297500  
[www.colegiosantacruzvictoria.cl](http://www.colegiosantacruzvictoria.cl)

## **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR**

### **PARA ESTUDIANTES DEL COLEGIO SANTA CRUZ DE VICTORIA**

#### **TÍTULO PRELIMINAR:**

#### **INTRODUCCIÓN**

El Colegio Santa Cruz de Victoria, acoge con mucha responsabilidad y compromiso el desafío de poner en práctica y respetar el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar para este Establecimiento, con el claro propósito de profundizar en los miembros de la Comunidad Educativa, los valores humanistas cristianos como base de la formación integral del estudiante como persona, en estrecha concordancia con el Ideario congregacional de las Hermanas maestras de la Santa Cruz y Proyecto Educativo institucional.

La Dirección, Coordinación Académica y el consejo de profesores del Colegio Santa Cruz de Victoria define y establece para todos los niveles formativos, el siguiente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar. Documento que se basa en la Ley general de educación, los Planes y Programas de Estudios, Decretos y Normativas vigentes, proporcionadas como directrices oficiales por el Ministerio de Educación. Se suman a ellos, el modelo educativo personalizante propio de la congregación Hermanas maestras de la Santa Cruz, como medios y fuentes para la elaboración del presente reglamento.

## TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

En forma explícita, se utilizará como referente las disposiciones indicadas en el Decreto Exento N° 67 del 20 de febrero de 2018, para la enseñanza básica y media, aplicándose las disposiciones indicadas en los siguientes Decretos Oficiales:

- NT1 y NT 2 de educación Parvularia, Bases curriculares decreto N° 481/2018.
- 1° a 6° Básico, bases curriculares decreto N° 2960/2012
- 7° y 8° básico, bases curriculares decreto N° 169/2014 – modificado decreto N° 628/2016
- 1° y 2° medio bases curriculares decreto N° 1358/2011 – modificado decreto N° 1264/16
- 3° y 4° E. Media bases curriculares decreto N° 0193/2019

El Año Escolar del establecimiento se estructurará considerando el calendario oficial dispuesto por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, bajo la modalidad de Régimen Trimestral para 2021.

**Artículo 1:** El presente reglamento establece las normas mínimas sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos del colegio Santa Cruz de Victoria que cursen los niveles de educación básica y media.

**Artículo 2:** Para efectos del presente documento, se entenderá por:

a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, el Colegio Santa Cruz de Victoria reconoce oficialmente los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.

b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado

compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

f) **Talleres JEC:** son todas aquellas asignaturas realizados dentro de las horas lectivas de libre disposición, diferentes o complementarias a las que exige el plan de estudios entregado por el MINEDUC.

g) **Heteroevaluación:** evaluación realizada por el profesional de la educación.

h) **Coevaluación:** evaluación realizada entre pares, con criterios preestablecidos por el profesional de la educación y/o los estudiantes.

i) **Autoevaluación:** evaluación realizada por el propio estudiante, con criterios preestablecidos por el profesional de la educación.

j) **Prueba escrita:** instrumento de medición que tiene como objetivo verificar el logro de varios de los objetivos de aprendizaje y/o aprendizajes esperados del estudiante. Este instrumento debe considerar diferentes reactivos tales como: selección única o múltiple, verdadero o falso, desarrollo, términos pareados, completación, entre otros.

k) **Trabajo práctico:** estrategia diferente a la prueba escrita, utilizada por el docente para poner en acción al estudiante a la realización de diferentes actividades propias del proceso enseñanza aprendizaje. Tales como: exposiciones orales, debates, informes, ensayos, talleres (maquetas, experimentos, afiches, proyectos, representaciones audiovisuales, etc.) entre otros.

l) **Tareas al hogar:** se entenderá como toda actividad extra clase que potenciará el logro de los objetivos de aprendizaje y tendrá carácter formativo, sin posibilidad de ser considerada como evaluación sumativa.

m) **Medio de comunicación oficial:** Entrevista personal, Papinotas, plataforma educativa virtual, página web del colegio, teléfono del colegio, correo institucional, reuniones de apoderados.

n) **Medios de información oficial:** Papinotas, plataforma educativa virtual Redes sociales del colegio y/o fundación (periodismo, pastoral PIE, convivencia escolar, entre otros), entrevistas presenciales o virtuales, reuniones de apoderados, entre otros.

## **TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN**

**Artículo 3:** Los estudiantes, serán evaluados en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudios correspondiente a su nivel, en los logros de los objetivos de aprendizaje.

El logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas que poseen bases curriculares o programa de estudio, se expresará en escala numérica de 1,0 a 7,0; e incidirán en la promoción escolar, a excepción de Orientación que los resultados serán expresados conceptualmente: 6,0 a 7,0: MB= (Muy Bueno), 5,0 a 5,9: B=(Bueno), 4,0 a 4,9: S=(Suficiente), y 1,0 a 3,9: I=(Insuficiente) y no incidirá en la promoción escolar.

La asignatura de religión no incidirá en su promoción y los resultados de su evaluación serán expresados de la misma forma que orientación.

**Artículo 4:** Toda información recogida por el profesor como consecuencia de las evaluaciones, si así lo amerita, se registrarán en el libro de clases físico o virtual según las instrucciones dadas por la Coordinación Académica del establecimiento.

**Artículo 5:** El proceso de evaluación, podrá considerar evaluación diagnóstica, evaluación formativa y evaluación sumativa. Además, a las instancias anteriores se suma la evaluación diferenciada a los estudiantes que lo requieran de acuerdo al título III y anexo PIE.

**Artículo 6:**

A) La evaluación diagnóstica se realizará al inicio del año escolar, de acuerdo a lo que coordinación académica estime conveniente, con la finalidad de determinar el nivel de logro de aprendizaje de los estudiantes. Los resultados serán expresados conceptualmente o con porcentajes.

Si los logros de aprendizaje mínimos no estuvieran presentes en los estudiantes, según los resultados arrojados por el diagnóstico, el docente responsable de la asignatura, deberá realizar un período de nivelación y/o reforzamiento de contenidos creando una unidad 0 ó integrándolos en la unidad 1.

B) La evaluación formativa se realizará con el fin de monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, a través de una diversificación de tipos, momentos e instrumentos como: autoevaluación, coevaluación, puesta en común, planeación, autocontroles, rúbricas, listas de cotejo, entre otras. Los resultados de aprendizaje se interpretarán y utilizarán por los profesionales de la educación y los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. De ninguna manera esta evaluación será calificada.

C) La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes, pudiendo considerar diversos tipos, momentos e instrumentos.

**Artículo 7:** La evaluación como proceso podrá considerar diferentes tipos: autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación, mediante variados instrumentos que se aplicarán en forma individual y/o grupal, tales como: pruebas escritas u orales, rúbricas, listas de cotejo, escala de apreciación, entre otras.

**Artículo 8:** Los tipos, instancias, instrumentos, criterios e indicadores de evaluación serán discutidos, consensuados y planificados colaborativamente por departamento de asignatura, pudiendo involucrar otros departamentos o asignaturas en trabajo interdisciplinario, para posteriormente ser autorizadas por Coordinación Académica.

**Artículo 9:** Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla.

No obstante, lo anterior, el colegio implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de los estudiantes que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación. En casos excepcionales, previa evaluación del equipo PIE, se podrá entregar apoyo en otras asignaturas.

### **TÍTULO III: EVALUACIÓN DIFERENCIADA**

#### **DE LOS ESTUDIANTES QUE PERTENECEN A PIE**

**Artículo 10:** Se entiende como evaluación diferenciada a aquel instrumento que evalúa al/la estudiante de acuerdo a sus necesidades. Dichas necesidades pueden tener un carácter transitorio o permanente (definido en el apartado b) y c) del artículo 1 de Programa de Integración Escolar) y que sean evaluadas y diagnosticadas por los profesionales competentes del Programa de Integración Escolar del Colegio Santa Cruz de Victoria, en conjunto con otros profesionales externos. Para tales efectos el colegio cuenta con un equipo multidisciplinario (Educatora Diferencial, Psicóloga, Terapeuta Ocupacional y Fonoaudiólogo), competente para dar respuesta a las necesidades educativas de nuestros estudiantes.

**Artículo 11:** El colegio Santa Cruz de Victoria evaluará diferenciadamente en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación/Lengua y Literatura y Matemática, ampliándose estas evaluaciones diferenciadas a otras asignaturas previa evaluación del equipo PIE, a aquellos estudiantes que presentan necesidades educativas especiales de carácter transitorias o permanentes. Los estudiantes con NEET incluidos en el PIE del establecimiento, deberán cumplir con el currículo pudiendo el docente junto al profesor diferencial realizar la adecuación curricular correspondiente.

**Artículo 12:** En el caso de los alumnos integrados al PIE, ellos serán evaluados por los profesionales competentes del Colegio y se aplicará lo dispuesto en el decreto 170 y decreto 83.

**Artículo 13:** Para atender las necesidades de los estudiantes de kínder a IV° Año Medio, quien realiza las adecuaciones curriculares pertinentes para una evaluación diferenciada es el equipo de aula (Fonoaudiólogo,

Terapeuta Ocupacional, Educador/a Diferencial) de cada nivel en conjunto con el profesor de asignatura correspondiente y en conocimiento del profesor jefe.

**Artículo 14:** El Programa de Integración Escolar (PIE) realizará un proceso de evaluación psicopedagógica a todos los estudiantes que integren el PIE y aquellos derivados por los docentes y a solicitud de los apoderados,

El Programa de Integración Escolar (PIE) procederá a abrir una carpeta individual con toda la documentación requerida (según orientaciones MINEDUC). Coordinación PIE y Educadoras Diferenciales informarán a los profesores de cada caso trabajado a contar de la socialización con los docentes involucrados en el proceso de enseñanza-aprendizaje del estudiante, éste comenzará a ser evaluado por el profesor de asignatura de acuerdo a las sugerencias del especialista, para facilitar la permanencia del estudiante en el sistema escolar y atender sus necesidades.

#### **DE LOS ESTUDIANTES QUE NO PERTENECEN A PIE**

**Artículo 15:** Se aplicará evaluación diferenciada a los estudiantes que no integren la plataforma PIE, pero que presenten una necesidad educativa especial. Los apoderados serán responsables de entregar la documentación que acredite dicha NEE a Coordinación PIE, (quien dará aviso a Coordinación Académica). Este informe o certificado debe ser emitido por los profesionales idóneos (especificado en el artículo 16 del decreto 170) el cual deberá ser entregado al inicio del año escolar, con fecha actualizada antes del 31 de marzo. Cabe señalar que el diagnóstico presente en el documento será tomado como sugerencia para evaluación psicopedagógica por parte del Programa de Integración Escolar.

#### **TÍTULO IV: DE LA CALIFICACIÓN**

**Artículo 16:** El colegio Santa Cruz de Victoria oficialmente certificará las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

**Artículo 17:** Las calificaciones de cada una de las asignaturas, serán registradas en el libro de clases, bajo una escala numérica de 1,0 a 7,0,

con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación la nota 4,0; con un 60% de exigencia, en base al puntaje ideal de cada evaluación.

**Artículo 18:** En caso de porcentajes significativos de reprobación en las evaluaciones (igual o superior al 50% de los estudiantes del curso que rindan la evaluación el día programado), el profesor(a) de la asignatura involucrado junto al Coordinador Académico, estudiarán las causas de tal situación y en común acordarán la acción remedial, si lo ameritase.

Esta acción remedial debe implicar: una revisión y retroalimentación de los objetivos más descendidos y una segunda evaluación. Se deberá sumar las ponderaciones de cada evaluación de acuerdo a los lineamientos emitidos por coordinación académica.

**Artículo 19:** La cantidad de calificaciones para calcular la calificación final del período escolar y de final de año de una asignatura de cada curso, será coherente con la planificación de cada asignatura que realice el profesional de la educación.

**Artículo 20:** Con el propósito de diversificar la evaluación para atender de mejor manera a la diversidad de los estudiantes, las evaluaciones deben contemplar variados instrumentos.

Tomando en cuenta lo anterior, durante cada trimestre se debe considerar a lo menos dos evaluaciones por asignatura, donde cada docente asignará un porcentaje a cada una de ellas, que dará a conocer en sus planificaciones y en un calendario que se entregará a las familias al inicio de cada trimestre.

En cada trimestre se debe contemplar la evaluación formativa.

Por cada Trimestre habrá una calificación final, pudiendo existir varias evaluaciones sumativas con diferentes porcentajes (al menos dos) para lograr esa nota final, incluyendo evaluaciones sumativas de unidad temática

**Artículo 21:** los tipos de evaluaciones a realizar en cada trimestre se entregarán al inicio de éste y las definiciones sobre el tipo de evaluaciones que se realizarán deben sustentarse en argumentos pedagógicos y acordadas en cada departamento, los cuales serán visados por el equipo técnico-pedagógico, siendo éstas informadas a los estudiantes y apoderados a través de los medios oficiales de comunicación.



**Artículo 22:** Los estudiantes podrán realizar como máximo, dos evaluaciones sumativas de diferentes asignaturas en un mismo día, excluyendo trabajos (grupales e individuales), disertaciones, informes, talleres, evaluaciones deportivas, artísticas, musicales y evaluaciones recalendarizadas.

**Artículo 23:** Las calificaciones finales trimestrales de los estudiantes, en cada asignatura de su plan de estudios, se obtendrán por la ponderación de las evaluaciones de dicho trimestre, con una escala numérica de 1.0 a 7.0, con un decimal y con aproximación, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

**Artículo 24:** Las calificaciones anuales de los estudiantes, en cada asignatura de su plan de estudios, se obtendrán por el promedio de las calificaciones finales de los tres trimestres del año escolar, con un decimal y con aproximación a la décima superior, cuando la centésima sea igual o superior a 5. Ejemplo: 5,45 = 5,5; para el 5,48 = 5,5 y para el caso de 5,43 = 5,4. Siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

**Artículo 25:** El promedio anual general se obtendrá del cálculo del promedio de las notas finales de cada asignatura, se aproximará a la décima superior, cuando la centésima sea igual o superior a 5. Ejemplo: 5,45 = 5,5; para el 5,48 = 5,5 y para el caso de 5,43 = 5,4.

## **TÍTULO V: DE LA PROMOCIÓN**

**Artículo 26:** En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y la asistencia a clases. Si por alguna razón excepcional no existieran clases presenciales, el Colegio se atenderá a la normativa y lineamientos que entregue el Ministerio de Educación.

**Artículo 27:** Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

**Artículo 28:** En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

**Artículo 29:** El Director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida, teniendo, como referencia, los documentos necesarios para ello.

**Artículo 30:** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el Colegio Santa Cruz de Victoria, a través del Director, su equipo directivo y un comité evaluador, analizarán la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis será de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes (como entrevistas, reuniones, libro de clases, informes, entre otros) y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Durante el proceso se abrirá una carpeta individual, que será elaborada por el Profesor Jefe, Coordinador de Ciclo correspondiente, tutor a cargo y el Coordinador(a) PIE, si el estudiante pertenece a tal programa.

Esta decisión se sustentará, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. El informe, individualmente considerado por cada estudiante, deberá contener, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.

- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe podrá ser consignado en la hoja de vida del estudiante o en la carpeta individual.

**Artículo 31:** La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

**Artículo 32:** El Colegio Santa Cruz de Victoria, durante el año escolar siguiente, arbitrará las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas serán comunicadas al padre, madre o apoderado, quien las autorizará por escrito, comprometiéndose a colaborar haciendo posible que su pupilo/a participe en actividades de retroalimentación o apoyo pedagógico fuera del horario habitual de clases, realizar las acciones que el grupo interdisciplinario sugiere, apoyar a su pupilo/a con actividades extras o trabajo en el hogar y cualquiera otra medida que signifique un incremento de posibilidades de éxito para el estudiante en su vida académica y podrán considerar las siguientes:

- a) Evaluar o reevaluar al estudiante para evidenciar su necesidad educativa e ingresarlo al programa de integración si no fuera parte de él.
- b) Apoyo de diferentes profesionales interna o externamente, como orientador, psicólogo, terapeuta ocupacional, fonoaudiólogo, educadora diferencial, trabajador/a social, entre otros.
- c) Reforzamientos y extra clases (dentro o fuera del horario regular)

- d) Actividades de apoyo para desarrollar en conjunto con la familia.
- e) Asistencia obligatoria para el/la estudiante a los diferentes talleres que se propongan.
- f) Asistencia obligatoria para apoderados a talleres, entrevistas y reuniones con docentes y especialistas.
- g) Otros, previo acuerdo entre colegio y familia.

**Artículo 33:** Coordinación Académica considerará un Plan de acompañamiento pedagógico, en colaboración con el profesor jefe(a) y Coordinación PIE, si lo amerita.

El plan de reforzamiento pedagógico deberá elaborarse antes de finalizar el mes de marzo de cada año escolar y podrá contener iniciativas para estudiantes específicos o grupos de estudiantes.

Este plan de reforzamiento pedagógico, contemplará a lo menos los siguientes aspectos:

- a) Fundamentación
- b) Diagnóstico
- c) Objetivos de Aprendizaje
- d) Estrategias de enseñanza aprendizaje
- e) Evaluaciones de proceso
- f) Tiempos

**Artículo 34:** La situación final de promoción de los estudiante deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, será el Colegio quien entregará un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

**Artículo 35:** El rendimiento escolar del/la estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

## **TÍTULO VI: DE LA INFORMACIÓN A LOS PADRES Y APODERADOS**

**Artículo 38:** A objeto de mantener informado a los Padres y Apoderados de los logros obtenidos por sus hijos y/o pupilos en las diferentes asignaturas, el Colegio entregará un Informe de notas parciales, por trimestre, en el mes de junio, octubre y diciembre junto al informe de desarrollo personal.

Los informes serán entregados digitalmente a los apoderados luego de las reuniones de su respectivo curso del mes correspondiente. También podrán entregarse en entrevistas con el Profesor Jefe y excepcionalmente a través de Inspectoría.

Sin perjuicio de lo anterior, los padres y apoderados podrán monitorear los logros de aprendizaje de sus hijos en entrevista personal con los profesores y a través de una plataforma virtual que el colegio posea.

**Artículo 39:** Los resultados de Evaluaciones sumativas obtenidas como producto de un proceso de enseñanza-aprendizaje, serán registradas en el libro de clases y plataforma de gestión académica por el profesor(a) de la asignatura.

Los instrumentos de evaluación y/o calificaciones serán entregados a los padres y/o apoderados a través de los medios de comunicación oficial, priorizando el gestor institucional, con el fin de monitorear los avances de los aprendizajes de sus pupilos. En caso de que la evaluación se entregue en formato físico, ésta debe ser devueltos al profesor jefe en un periodo no mayor a 5 días hábiles. En caso de existir alguna duda con respecto al resultado obtenido (calificación, porcentaje de logro, otro) por el/la estudiante, el apoderado podrá solicitar una entrevista con el profesor de asignatura para resolver las dudas. De no ser resuelta dicha situación, podrá solicitar una entrevista con el coordinador de ciclo para buscar una solución definitiva.

## **TÍTULO VII: DE LAS INASISTENCIAS A EVALUACIONES**

**Artículo 40:** Todos los estudiantes del establecimiento deberán rendir sus evaluaciones en el día y hora señalada, sin dejar de asistir a las clases de las asignaturas correspondientes al día de la evaluación.

**Artículo 41:** En caso de inasistencia del/la estudiante a una evaluación, el apoderado(a) deberá entregar la debida documentación exigida (Certificado Médico en original, con fecha no superior a las 48 horas de iniciada el reposo médico); en recepción del colegio y/o medio de comunicación oficial. Además, deberá justificar a través de un medio de comunicación oficial con el profesor de asignatura, quien recalendarizará con el/la estudiante la evaluación en una nueva fecha y hora de aplicación de la evaluación pendiente, con un 60% de exigencia.

Si no se presenta a esta segunda evaluación recalendarizada, en cualquier momento, previo aviso al estudiante y/o su apoderado, el docente podrá aplicar el instrumento de evaluación con un 80% de dificultad.

**Artículo 42:** En caso de inasistencia del estudiante a una evaluación, sin justificación por parte del apoderado, éste(a) deberá rendir la evaluación inmediatamente al reintegrarse a clases o actividades académicas, pudiendo programar en cualquier momento su evaluación. Esta evaluación considerará un mayor grado de dificultad (80% para la nota 4,0), siendo responsabilidad del profesor de asignatura la aplicación de la evaluación pendiente.

**Artículo 43:** En caso de estudiantes que deban cumplir con una medida disciplinaria de "Suspensión de Clases", deberá concurrir exclusivamente al Establecimiento a rendir su(s) evaluación(es) o hacerlo a través del gestor educacional según calendario entregado por coordinación académica, siendo responsabilidad del apoderado traer o conectar al estudiante a rendir dicha evaluación y en el caso de evaluación presencial, retirarlo al término de esta. En el caso de no concurrir se aplicará el artículo 42.

**Artículo 44:** En caso que un estudiante no se presente a dar una evaluación, previamente avisada a él/ella y su apoderado que impida el cierre anual de la asignatura, coordinación académica en conjunto con el profesor de asignatura tomarán las medidas para el cierre del año escolar, previo aviso al apoderado mediante los distintos medios de comunicación oficial del colegio.

Estas medidas, podrán definirse junto al comité de evaluación, pudiendo considerar, evaluaciones de síntesis antes del cierre del proceso,

informando el calendario de estas a través de los medios oficiales de comunicación.

**Artículo 45:** En caso de que un estudiante no pueda realizar sus actividades normalmente por alguna situación médica, se recalendarizarán las evaluaciones una vez terminada su reposo. En casos excepcionales, se realizarán las adecuaciones curriculares pertinentes a cargo del Programa de Integración Escolar.

**Artículo 46:** En caso de que un estudiante, un grupo o el curso presenten conductas disruptivas o se niegue a realizar una evaluación, será el profesor de asignatura en conjunto con, Coordinación Académica, quienes tomarán las medidas frente a la situación, si esta medida fuera recalendarizar la evaluación, se aplicará un 80% de exigencia, dando aviso al apoderado mediante los distintos medios de comunicación oficial del colegio, aplicando las medidas establecidas en el reglamento de convivencia escolar.

**Artículo 47:** En caso de ausencias por viajes familiares al extranjero, el apoderado deberá informar formalmente por escrito a coordinación académica, quien en conjunto con el profesor jefe y los profesores de asignatura recalendarizarán las evaluaciones fijadas en el periodo que se ausentó con un 80% de exigencia. Será responsabilidad del apoderado y el/la estudiante ponerse al día con sus contenidos.

**Artículo 48:** En caso de ausencias por situaciones médicas y/o enfermedades de un familiar directo (padre, madre o tutor) acreditado por un profesional competente del área, deberá ser informado formalmente al colegio. Coordinación académica en conjunto con el profesor jefe y los profesores de asignatura recalendarizarán las evaluaciones fijadas en el periodo de ausencia del estudiante, con un 60% de exigencia. Será responsabilidad de la familia y el estudiante ponerse al día con sus contenidos.

**Artículo 49:** Cuando la evaluación sea exclusivamente en equipo (presentaciones orales, coreografías, debates, obras de teatro, entre otras) será responsabilidad de los integrantes del grupo que estén presentes hacer efectiva la evaluación el día y hora señalada. Los estudiantes que no se presenten el día fijado serán evaluados con 80% de exigencia pudiendo considerar otro instrumento de evaluación.

**Artículo 50:** En caso de estudiantes que no asistan a una evaluación, por representar al colegio interna o externamente, su evaluación deberá ser recalendarizada con un 60% de exigencia, previa entrega de nómina por parte del profesor encargado y autorización del apoderado.

## **TÍTULO VIII: OTROS**

**Artículo 51:** Se prohíbe la duplicidad, copia o plagio total o parcial de trabajos tales como informes, ensayos, trabajos de investigación, afiches, canciones u otros, y pruebas de acuerdo a la Ley 17.336. Si algún estudiante incurriera en esta falta se registrará en la hoja de vida dicha acción y se calificará solo lo no plagiado con un mayor porcentaje de exigencia. En casos excepcionales, previa consulta a coordinación académica, se podrá realizar una nueva evaluación con mayor porcentaje de exigencia, avisándole a los padres, por cualquier medio oficial del establecimiento y aplicando las sanciones explicitadas en el Reglamento de Convivencia.

**Artículo 52:** En caso de que un estudiante sea sorprendido copiando en cualquier tipo de evaluación, a través de cualquier medio (tecnológico o físico) y/o entregando o recibiendo información de forma verbal o escrita durante el proceso que dure una evaluación, se le(s) retirará, se registrará en la hoja de vida dicha acción y se calificará lo contestado hasta el momento con un mayor porcentaje de exigencia, no considerando lo copiado. En casos excepcionales, previa consulta a coordinación académica, se podrá realizar una nueva evaluación con mayor porcentaje de exigencia, avisándole a los padres de dicha acción, por cualquier medio oficial del establecimiento y aplicando las sanciones explicitadas en el Reglamento de Convivencia.

**Artículo 53:** En el colegio Santa Cruz de Victoria el reglamento de evaluación y promoción será elaborado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, considerando la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. El órgano que canalizará la participación de la comunidad educativa será el Consejo Escolar.

**Artículo 54:** El Reglamento será comunicado a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento oportunamente a través de la página web del colegio o un medio de comunicación oficial.

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante las vías oficiales de comunicación del colegio.



## **TÍTULO IX: SITUACIONES EXCEPCIONALES**

**Artículo 55:** Las situaciones especiales que se describen a continuación serán resueltas mediante acuerdo entre Coordinación Académica y consejo de Profesores:

i) Situación médica o enfermedad prolongada que afecte el desarrollo físico o psicológico del estudiante que incidan en el adecuado desarrollo del proceso enseñanza/aprendizaje, situación que debe ser avalada por un certificado emitido por un especialista del área.

ii) Participación en eventos externos en representación de la comuna, la región o el país. Previa autorización de los padres y/o apoderados entregada al colegio con la información de la institución que lo avale y los plazos debidamente establecidos.

iii) Intercambios estudiantiles o estudiantes migrantes se tomarán las medidas pertinentes de acuerdo a "orientaciones técnicas para la inclusión educativa de estudiantes extranjeros (MINEDUC 2017)

iv) Otras situaciones especiales a evaluar por Dirección y Consejo de profesores.

v) Servicio Militar.

**Artículo 56:** Los estudiantes que participen en actividades extraescolares y/o culturales, académicas y pastorales patrocinadas por el Colegio, serán registrados por Inspectoría en hoja observaciones del Libro de Clases respectivo según la normativa vigente contenida en el Decreto Supremo N° 290 de 1984, si durante este periodo hubiesen evaluaciones se calendarizan estas de forma flexible de tal manera de no afectar el rendimiento del alumno, siendo responsabilidad de la persona encargada de dicha actividad dar aviso a Coordinación Académica e informar a los docentes sobre los alumnos que participan en dichas actividades.

**Artículo 57:** El colegio con el fin de no discriminar a los estudiantes que por diversas razones lleguen de otras instituciones en fechas posteriores al inicio del año escolar, reconocerá todas las evaluaciones, tanto parciales o semestrales que presente por medio de documento oficial (informe y/o certificados de notas) del Colegio que precede.

**Artículo 58:** En el caso de alumnas embarazadas y siguiendo la Ley 20.370 (2009) y Decreto Supremo de Educación 79:

I. Coordinación académica en conjunto con la alumna y apoderado, entregará calendario flexible y un sistema de evaluación alternativa que incluya diferentes tipos de evaluación (ejemplo: trabajo de investigación,

cuestionario, etc.) y de esta manera la estudiante puede cumplir con el desarrollo del currículo.

- II. Las alumnas embarazadas serán promovidas con una asistencia menor al 85%, siempre y cuando sus ausencias sean justificadas por especialistas del área de la salud tratantes.
- III. Se realizará apoyos pedagógicos especiales nombrando un Tutor que le ayude y un responsable para que supervise la realización de tutorías. Entregando oportunamente material escrito entregado durante su ausencia, con el fin de favorecer el cumplimiento de las exigencias curriculares.

**Artículo 59:** En toda instancia de reunión presencial con educadores, se debe generar un acta con acuerdos y decisiones tomadas en conjunto con la comunidad educativa, con las firmas de cada uno de los integrantes.

**Artículo 60:** El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de la del Colegio Santa Cruz de Victoria, deberá evaluarse durante y al final de cada Año Lectivo, quedando abierto a modificaciones anuales, que permitan perfeccionar el accionar y orientación pedagógica de esta propuesta en bien de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

**Artículo 61:** Cualquier situación específica que no esté prevista en el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, será resuelta por la Dirección del Colegio con asesoría directa del Coordinador Académico y equipo directivo, reservándose el derecho de consulta para una decisión a los Profesores de las distintas Asignaturas, Profesores Jefes, equipo multidisciplinario y/o Consejo General de Profesores, según corresponda.

**Artículo 62:** Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el decreto 67/2018 serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

## ANEXOS

### Anexo I. EDUCACIÓN PARVULARIA

#### TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1:** En forma explícita, se utilizará como referente las disposiciones indicadas en los siguientes Decretos y Normativas Oficiales del Nivel de educación parvularia que constituye el primer nivel del sistema de educación formal del país, siendo deber del Estado su promoción, en cumplimiento del mandato constitucional.

-Ley 20162, que establece la obligatoriedad en la Educación Parvularia. (2007)

-Decreto 481, Bases Curriculares de Educación Parvularia (2018)

-Decreto 1126 Exento, que determina fechas sobre edades de ingreso a Educación Preescolar, Educación Básica y Educación Media. (2017)

**Artículo 2:** El Año Escolar del establecimiento se estructurará considerando el calendario oficial dispuesto por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, bajo la modalidad de Régimen Semestral.

**Artículo 3:** “Las Bases Curriculares de la Educación Parvularia, es el referente que define principalmente qué y para qué deben aprender los párvulos desde los primeros meses de vida hasta el ingreso a la Educación Básica, según requerimientos formativos que emanan de las características de la infancia temprana, contextualizada en nuestra sociedad del presente. Así, ellas toman en cuenta las condiciones y requerimientos sociales y culturales que enmarcan y dan sentido al quehacer educativo en esta etapa. Son premisas indiscutibles de su contenido, el reconocimiento de niñas y niños como sujetos de derecho, junto al derecho de la familia de ser la primera educadora de sus hijos e hijas. Éstas han sido enriquecidas con el aporte de nuevos conocimientos derivados de la investigación y de buenas prácticas pedagógicas, tanto del país como internacionales. Sus definiciones curriculares fundamentales se centran en los Objetivos de Aprendizaje, elaborados en función de los objetivos formativos generales que para esta primera etapa educativa determina la Ley General de Educación (LGE). Estas definiciones

establecen una base curricular común a nivel nacional, que admite diversas modalidades de implementación y programas de enseñanza, de acuerdo a las necesidades institucionales y a las características de sus proyectos educativos". (BCEP 2018).

**Artículo 4:** "Los establecimientos de Educación Parvulario procurarán organizar el ingreso de los niños y niñas a primer nivel de transición con cuatro años cumplidos al 31 de marzo y al segundo nivel de transición con cinco años cumplidos en la misma fecha al año correspondiente. (Decreto N° 1126, exento 28 de septiembre 2017)

## **TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN**

**Artículo 5:** Como institución educativa entendemos la evaluación como "Un proceso de recoger y analizar información sistemática, útil, válida y confiable que permita decisiones acertadas para la mejora del aprendizaje. La información se obtiene sobre situaciones auténticas y funcionales, en las que el estudiante es un actor PRINCIPAL, y que constituyen en sí mismas una instancia más de aprendizaje natural y cotidiano."

**Artículo 6:** En Primer y Segundo Nivel Transición la evaluación es un proceso: constante, permanente y sistemático, con el fin de obtener y analizar información relevante sobre la enseñanza aprendizaje, que permita obtener conclusiones para la toma de decisiones y retroalimentar a nuestros estudiantes.

**Artículo 7:** Para el proceso de evaluación de los estudiantes, se aplicará tres veces al año una Evaluación, con el objeto de verificar el logro de los Objetivos de aprendizaje de Primer y Segundo nivel de transición:

- Primera evaluación: Se realizará al inicio del año escolar, a través de un diagnóstico del nivel de logros de aprendizaje que posee el grupo de estudiantes. El resultado constituye un insumo para planificar el trabajo escolar.

- Segunda evaluación: Se realizará a mediados del año, con el objetivo de visualizar los avances que han alcanzado los estudiantes durante el primer semestre y a partir de esto reflexionar acerca del proceso educativo. El resultado constituye un insumo para el segundo semestre.

- Tercera evaluación: Se realizará los últimos meses del año, con el fin de observar los avances alcanzados por los estudiantes durante el año

escolar, en relación a la cobertura curricular y la proyección al nivel siguiente.

### **Artículo 8:**

a) La Evaluación de los Objetivos de aprendizaje consta con cuatro niveles de logro progresivos en cuanto a exigencia:

- -NT1: Nivel de logro anterior a Primer Nivel de Transición.
- NT1: Nivel de logro de Primer Nivel Transición.
- NT2: Nivel de logro de Segundo Nivel Transición.
- 1° EGB: Nivel de logro en Primer año de Educación General Básica.

b) En situaciones especiales, debidamente respaldadas por el informe de un especialista (psicólogo, siquiatra infanto-juvenil, neurólogo infantil y aquellos especialistas detallados en el Decreto 170/09 de Educación Especial), la Dirección del Establecimiento, previa consulta a Coordinación Académica, análisis de la profesora jefe y equipo multidisciplinario del Programa de Integración Escolar, podrá autorizar la aplicación de evaluaciones diferenciadas a los estudiantes que así lo requieran.

## **TÍTULO III: DE LAS CALIFICACIONES**

**Artículo 9:** En Primer y Segundo Nivel Transición el resultado de las calificaciones de los estudiantes serán expresados de manera cualitativa a través de La observación de comportamientos, actividades y avances de los estudiantes en los Ámbitos de: Desarrollo personal y social, Comunicación integral e interacción y Comprensión del entorno, establecidos en las Bases Curriculares de Educación Parvularia (2018).

**Artículo 10:** Los instrumentos de evaluación utilizados para registrar los avances de los estudiantes se adecuarán al contexto de los objetivos de aprendizaje a lograr y sus actividades asociadas, que se pretendan evaluar. Estos instrumentos podrán ser: Lista de Cotejo, Escala de Apreciación, Observación Directa, pruebas escritas u orales, rúbricas, entre otras. Además, se dará participación a los estudiantes mediante la autoevaluación y coevaluación.

#### **TÍTULO IV: DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR**

**Artículo 11:** Serán promovidos todos los estudiantes del nivel preescolar, aunque no cumplan con el logro de los Objetivos de aprendizaje en estos niveles, por tanto, su promoción será automática.

#### **TÍTULO V: DE LA INFORMACIÓN A LOS PADRES Y APODERADOS**

**Artículo 12:** A objeto de mantener informado a los Padres y Apoderados de los logros obtenidos por sus hijos y/o pupilos en los diferentes ámbitos de aprendizaje, el Colegio entregará al final de cada semestre, un Informe con la situación pedagógica y conductual del estudiante. Dichos informes serán entregados personalmente al apoderado (a) en las reuniones de su respectivo curso, entrevistas con el Profesor Jefe y excepcionalmente a través de Inspectoría.

#### **TÍTULO VI: DISPOSICIONES Y CONSIDERACIONES FINALES**

**Artículo 13:** El presente Reglamento de Evaluación de la Educación Parvularia, deberá evaluarse durante y al final de cada Año Lectivo, quedando abierto a modificaciones anuales, que permitan perfeccionar el accionar y orientación pedagógica de esta propuesta en bien de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

**Artículo 14:** Cualquier situación específica no prevista en el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, será resuelta por la Dirección del Colegio con asesoría directa del Coordinador Académico y acompañada del Coordinador de Ciclo, reservándose el derecho de consulta para una decisión a las Educadoras de Párvulos, Encargada de convivencia escolar, Orientadora, Educadora Diferencial, Psicólogo del establecimiento y Consejo General de Profesores, según corresponda.

## **Anexo II. PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR**

**Artículo 1** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

a) Alumno que presenta Necesidades Educativas Especiales: Aquél estudiante que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación.

b) Necesidades educativas especiales de carácter permanente: son aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar.

c) Necesidades educativas especiales de carácter transitorio: son aquellas no permanentes que requieren los alumnos en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que necesitan de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un determinado período de su escolarización.

d) Evaluación diagnóstica: constituye un proceso de indagación objetivo e integral realizado por profesionales competentes, que consiste en la aplicación de un conjunto de procedimientos e instrumentos de evaluación que tienen por objeto precisar, mediante un abordaje interdisciplinario, la condición de aprendizaje y de salud del o la estudiante y el carácter evolutivo de éstas.

e) Equipo multidisciplinario: es aquel que esté formado por un grupo de profesionales de diferentes disciplinas, donde uno de ellos es el responsable del trabajo que se lleva a cabo. Sin embargo, requiere del aporte del resto de los profesionales para obtener el logro de los objetivos comunes.

f) Adecuación curricular: La adecuación curricular es la respuesta a las necesidades y características individuales de los estudiantes, cuando la planificación de clases (aun considerando desde su inicio la diversidad de

estudiantes en el aula) no logra dar respuesta a las necesidades educativas especiales que presentan algunos estudiantes, que requieren ajustes más significativos para progresar en sus aprendizajes y evitar su marginación del sistema escolar

g) Evaluación diferenciada: Se entiende como evaluación diferenciada a aquel instrumento que evalúa al/la estudiante de acuerdo a sus necesidades. Dichas necesidades pueden tener un carácter transitorio o permanente y que sean evaluadas y diagnosticadas por los profesionales competentes de acuerdo a lo estipulado en el decreto 170/09.

## **TÍTULO II DEL APOYO DE PROFESIONALES**

**Artículo 2** El Programa de Integración Escolar del Colegio Santa Cruz de Victoria atiende a niños y jóvenes desde educación parvularia (NT2), enseñanza básica (1° básico hasta 8° año), hasta enseñanza media (I° Año Medio a III° Año Medio) y apoya presencialmente con Educadora Diferencial en las disciplinas de lenguaje (4 horas pedagógicas semanales) y matemáticas (4 horas pedagógicas semanales).

**Artículo 3** Para atender las necesidades educativas de los estudiantes pertenecientes al Programa de Integración, el Establecimiento cuenta con un equipo multidisciplinario, integrado por siete Educadoras Diferenciales, una Psicóloga, un Fonoaudiólogo, dos Técnicos en Educación Especial y una Coordinadora del Programa de Integración.

## **TÍTULO III DE LAS EVALUACIONES PARA INGRESAR AL PROYECTO DE INTEGRACIÓN**

**Artículo 4** La evaluación diagnóstica (definida en artículo 1, letra d) del anexo de Programa de Integración Escolar) la realizan profesionales competentes de nuestro establecimiento conformado por el equipo multidisciplinario del Colegio Santa Cruz de Victoria.

**Artículo 5** La evaluación médica externa presentada por el apoderado u organización infanto juvenil, deberá cumplir con lo estipulado en el decreto 170/09 con respecto a los profesionales idóneos, que cuenten con registro SECREDUC. Cabe señalar que el diagnóstico presente en el documento será tomado como sugerencia para evaluación psicopedagógica por parte del Programa de Integración Escolar.



## **Artículo 6**

- a) Para incorporar un estudiante a PIE, en primera instancia, el profesor jefe y/o de asignatura debe completar un Informe Pedagógico entregado por el equipo PIE para derivar a los estudiantes que pueden presentar necesidades educativas especiales.
- b) Posterior a esto, se realiza al estudiante derivado una evaluación integral psicológica (WISC III), psicopedagógica y médica, previa autorización escrita y firmada por el(la) apoderado(a).
- c) A partir del diagnóstico, se ingresa al estudiante a plataforma MINEDUC quien emite un documento con los estudiantes integrados oficialmente a PIE.

## **TÍTULO III: DEL PLAN DE ADECUACIÓN CURRICULAR INDIVIDUAL, DERIVACIONES DE OTROS ESTABLECIMIENTOS Y ESTUDIANTES EXTRANJEROS**

**Artículo 8** El plan de adecuación curricular individual (P.A.C.I) es un instrumento que adapta el currículum para aquellos estudiantes que requieran de apoyos especializados de forma permanente y que sus conocimientos y competencias se alejen de los objetivos propuestos para cada curso a pesar de implementar estrategias DUA.

**Artículo 9** Los estudiantes que se integran a nuestro Colegio en mitad del año escolar y que pertenecieron a Programa de Integración en otro establecimiento educacional, deberán informar a coordinación académica del Colegio Santa Cruz, entregando documentación correspondiente en un plazo de 15 días hábiles desde que el/la alumno/a se matricula en nuestro establecimiento, la situación del estudiante. Coordinación académica informará a coordinación PIE para que el equipo multidisciplinario evalúe la incorporación del alumno/a a Programa de Integración Escolar del Colegio Santa Cruz de Victoria teniendo en consideración los siguientes puntos:

**Artículo 10** Si el/la estudiante ingresa el 1º de marzo al Colegio Santa Cruz de Victoria y pertenecía al Programa de Integración de otro establecimiento, el apoderado/a deberá entregar la documentación correspondiente en un plazo de 15 días hábiles desde que el/la alumno/a se matricula en nuestro Colegio, para ser derivado a intervención psicopedagógica y evaluado/a por el equipo multidisciplinario para su incorporación a Programa de Integración Escolar a partir del año al que ingresa.

**Artículo 11** Si el/la estudiante se incorpora en mitad del primer semestre del año en curso y plataforma MINEDUC se encuentra cerrada, será apoyado/a por Educadora Diferencial del nivel que cursa, de acuerdo al diagnóstico con el que se evaluó en el establecimiento por el que procede y se considerará su participación en Programa de Integración Escolar a partir del siguiente año lectivo.

**Artículo 12** Si el/la estudiante ingresa durante el segundo semestre del año en curso, será apoyado por Educadora Diferencial del nivel que cursa, de acuerdo al diagnóstico con el que se evaluó en el establecimiento por el que procede y se evaluará psicopedagógicamente, previa autorización del apoderado, por el equipo multidisciplinario del Colegio para considerar su incorporación a Programa de Integración Escolar a partir del siguiente año lectivo.

**Artículo 13** El Colegio Santa Cruz de Victoria, basado en los principios de la ley de inclusión 20.422, brindará apoyo a todo aquel estudiante que proceda de otro país o cultura, para ello, el equipo del Programa de Integración Escolar en conjunto con profesores de asignatura realizarán una evaluación diagnóstica al/la estudiante con el propósito de determinar el grado de comprensión de la lengua española y el nivel curricular en el que se encuentra. A partir de esto, se implementarán los apoyos necesario requeridos por el/la estudiante para incluirlo dentro de las actividades escolares, propiciando su participación en la vida escolar activa de nuestra comunidad, tanto a nivel social, cultural, religioso y académico

### **Anexo III. DE LAS ASIGNATURAS ELECTIVAS**

**Artículo 1:** Respecto al Plan de formación Diferenciada el Colegio ofrece 9 asignaturas con seis horas cada una, distribuidas en tres bloques que combinan las tres áreas (A, B y C). Cada estudiante de Segundo medio antes de finalizar su año lectivo, deberá elegir por medio de una carta o formulario enviada por la orientadora u UTP del establecimiento a los padres y/o apoderados sus tres asignaturas, luego del proceso de orientación, descubrimiento de su vocación y habilidades. Cada alumno, con la debida autorización de su apoderado, elegirá entonces por medio de la carta o formulario sus 3 asignaturas diferenciadas.

**Artículo 2:** Las asignaturas del plan de formación diferenciada no podrán superar el número de inscritos en relación al curso con mayor cantidad de

estudiantes de los terceros o cuartos medios. De superar esta cantidad de inscritos, los docentes en conjunto con Coordinación Académica y el departamento de orientación deberán realizar un proceso de selección que puede considerar: el plazo de entrega de la carta o llenado del formulario, una prueba de conocimientos, resolver de acuerdo a las notas de los estudiantes en los años anteriores, los test vocacionales y de habilidades, entre otros.

**Artículo 3:** Al inicio del año escolar, los alumnos de tercero o cuarto medio podrán solicitar cambio de Plan Diferenciado, hasta 15 días de iniciadas las clases. Para ello el alumno(a) y su apoderado deberán solicitar el cambio por escrito a coordinación académica, declarando asumir las consecuencias que este cambio pueda implicar en el rendimiento de su pupilo/a. Coordinación académica se reserva el derecho de aprobar o rechazar la solicitud de acuerdo a los antecedentes presentados para ello y la cantidad de cupos en la asignatura. Para hacer efectivo el cambio, deberán esperar la respuesta formal por escrito del coordinador académico.

**Artículo 4:** En el área artística, los alumnos, antes de finalizar su año lectivo de Octavo, deben elegir entre las asignaturas de Artes visuales o Música por medio de una carta o formulario enviado por Coordinación académica del establecimiento a los padres y/o apoderados, Cada alumno, con la debida autorización de su apoderado, elegirá entonces entre las asignaturas de Artes visuales o música.

**Artículo 5:** Los profesores responsables de cada una de estas asignaturas, apoyados por coordinación académica y los profesores jefes de cada Octavo, realizarán las nóminas de las asignaturas de Artes Visuales o Música para el siguiente año. Éstas no podrán superar una diferencia del 60% / 40% de alumnos inscritos en cada una. De superar estos porcentajes, los docentes de Artes visuales y Música en conjunto con coordinación académica deberán realizar un proceso de selección que puede considerar: el plazo de entrega de la carta o formulario, una prueba de selección, resolver de acuerdo a las notas de los estudiantes en los años anteriores en el área artística, entre otros.

**Artículo 6:** En el caso de los estudiantes de Primero y Segundo medio, que decidan cambiarse de área artística, junto con su apoderado deberán solicitar el cambio por escrito a coordinación académica, declarando asumir las consecuencias que este cambio pueda implicar en el rendimiento de su pupilo/a. Coordinación académica se reserva el derecho de aprobar o rechazar la solicitud de acuerdo a los antecedentes presentados para ello y la cantidad de cupos en la asignatura. Para hacer

efectivo el cambio, deberán esperar la respuesta formal por escrito del coordinador académico.

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar fue revisado y actualizado por la Dirección, Coordinación Académica y Consejo General de Profesores del Colegio Santa Cruz de Victoria.

Para conocimiento y aplicación del presente Reglamento, aprueban y firman:

**Representante Consejo de Profesores**  
Colegio Santa Cruz Victoria

**Diego Queulo Beltrán**  
Coordinador Académico  
Colegio Santa Cruz Victoria

**José Eduardo Basly Erices**  
Director Colegio Santa Cruz Victoria